UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

ESCUELA DE POSTGRADO EN DERECHO

TÍTULO:

La eficacia del régimen administrativo sancionador previsto en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) y su incidencia en la reducción de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) en los espacios marítimos de interés ecuatoriano

Trabajo de titulación que se presenta como requisito previo a optar por el grado de Magíster en Derecho Marítimo, Puertos y Aduanas

Autores:

Abg. Marcos Andre ROMERO ANDRADE

Abg. Katherine Victoria CALDERÓN ALVAREZ

Samborondón, 30 de julio de 2023

La eficacia del régimen administrativo sancionador previsto en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) y su incidencia en la reducción de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) en los espacios marítimos de interés ecuatoriano.

The effectiveness of the administrative sanction regime provided in the Organic Law for the Development of Aquaculture and Fisheries and its incidence on the reduction of illegal, unreported, and unregulated (IUU) fishing in maritime areas of Ecuadorian interest.

Marcos Andre ROMERO ANDRADE[1]
Katherine Victoria CALDERÓN ALVAREZ[2]

Resumen

El propósito del presente trabajo investigativo es analizar si de acuerdo con el régimen sancionador previsto en la LODAP, el Ecuador ha logrado reducir significativamente la incidencia de actividades de pesca ilegal en espacios marítimos de su interés. Para alcanzar el objetivo propuesto, los autores emplearon la herramienta cualitativa - entrevista- a los funcionarios del más alto nivel del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, a efectos de fundamentar, con sustento y conocimiento cercano de causa, si los esfuerzos implementados por el Ecuador han sido suficientes para que el país sea retirado de la lista de países advertidos por la Comisión Europea. Se obtuvo como principal resultado, luego de agotadas las instancias investigativas que el régimen sancionador puesto en marcha por la LODAP es en efecto lo suficientemente severo como para desincentivar y emprender una lucha activa contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, sea que esta fuese ejecutada por actores locales como por actores internacionales. No obstante, es de reconocer también que esta norma es relativamente nueva y que no existe en la actualidad desarrollo jurisprudencial en torno a la materia a efectos de coadyuvar con una interpretación y aplicación idónea de sus preceptos, situación que podría devenir en una excesiva conflictividad al momento de resolver los expedientes administrativos. Se concluye que el Ecuador ha ejecutado esfuerzos suficientes y necesarios a su alcance, a efectos de ser retirado satisfactoriamente de este régimen de advertencia.

Palabras clave: Pesca ilegal, régimen sancionador, sanción económica, restricción comercial.

Abstract

The purpose of this research is to analyze whether Ecuador has been able to significantly reduce the incidence of illegal fishing activities in its maritime areas of interest, in accordance with the sanctioning regime provided for in the LODAP. To achieve this objective, the authors used the qualitative tool - interviews - with the highest-level officials of the Vice-Ministry of Aquaculture and Fisheries, with enough knowledge of the case, whether the efforts implemented by Ecuador have been sufficient for the country to be removed from the list of countries warned by the European Commission. The main results obtained, after exhausting investigative instances, was that the sanctioning regime implemented by the LODAP is indeed severe enough to discourage and undertake an active fight against illegal, unreported, and unregulated fishing, whether it is carried out by local or international actors. However, it must also be recognized that this law is relatively new and that there is currently no jurisprudential development on the matter to assist with a suitable interpretation and application of its precepts, a situation that could lead to excessive conflict at the time of resolving administrative proceedings. It is concluded that Ecuador has made sufficient and necessary efforts within its reach, to be withdrawn satisfactorily from this warning regime.

Keywords: Illegal fishing, administrative sanctioning regime, economic sanction, commercial restriction

[1] Máster en Derecho Notarial y Registral. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. mromero2@uees.edu.ec
[2] Máster en Derecho Constitucional. Universidad de Especialidades Espíritu Santo. kcalderona@uees.edu.ec

Introducción

Antecedentes

El presente trabajo investigativo tiene como finalidad conocer con mayor detalle y con información oficial, la incidencia que ha tenido el nuevo régimen administrativo sancionador que instituyó la Ley Orgánica de Desarrollo a la Acuicultura y Pesca (en adelante, "LODAP"), respecto de la reducción de actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (en adelante, "pesca INDNR") en aguas de interés ecuatoriano.

Asimismo, se estudiará la decisión cursada por la Comisión Europea, con el fin de advertir al Ecuador sobre la posibilidad de ser considerado tercer país no cooperante en la lucha contra la pesca INDNR, y se descubrirá como, a partir de esta notificación, el país emprendió importantes esfuerzos de índole administrativa, técnica y jurídica, entre otros, a efectos de superar la advertencia y fortalecer la industria pesquera nacional.

Respecto del Derecho Administrativo Sancionador, el profesor Nieto García (2012) ya ha expresado que "el Derecho Administrativo Sancionador es en primer término Derecho Administrativo, sobre el que el "Sancionador" impone una mera modalización adicional o adjetiva" (pp. 30, 144 y 567). En tal sentido, la administración tiene la facultad de imponerle sanciones a los particulares que transgredan el ordenamiento jurídico. Pero para poder sancionar, estas conductas deben estar previamente tipificadas como infracciones administrativas en la norma. De esta forma se garantiza el principio de legalidad, eje transversal en el ejercicio del derecho punitivo del Estado.

Por su parte, Pons (2012) refirió que la Unión Europea, en su lucha activa contra la pesca INDNR, ha llevado a cabo estrategias globales con un carácter eminentemente comercial; siendo que el incumplimiento de la norma trae consigo consecuencias con repercusión directa en el ámbito económico y social de un país no cooperante, por lo que considera que estas medidas logran en efecto desincentivar la comisión de actividades consideradas como pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

El vínculo existente entre los antecedentes expuestos radica en que el régimen administrativo sancionador que propone la LODAP contiene y adopta las recomendaciones cursadas por la Unión Europea en su notificación de 2019, de tal suerte que logra establecerse que la normativa nacional ya contempla sanciones administrativas suficientemente severas, capaces de disuadir a los diversos actores económicos del eslabón productivo del sector, a verse

involucrados en actividades consideradas por la normativa como pesca INDNR. Se destaca adicionalmente que en honor al trabajo ejecutado por el Viceministerio de la rama conjuntamente con la Comisión Europea, puede afirmarse en la actualidad que nuestro país se encuentra esperando la notificación que lo retire del régimen de advertencia.

Problema

La Unión Europea en 2019 cursó a Ecuador la advertencia de ser considerado como un tercer país no cooperante, conocida popularmente como la tarjeta amarilla, por haberse advertido que el país no había emprendido ni materializado esfuerzos suficientes para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, pese a ser signatario de varios convenios que regulan la materia.

Si el país no supera e implementa oportunamente las recomendaciones y sugerencias realizadas por la Unión Europea, corre el riesgo de ser notificado con la tarjeta roja, generando como consecuencia la declaratoria del país como tercero no cooperante, ocasionándose ipso facto la prohibición absoluta de comercializar productos de la pesca que tengan origen ecuatoriano en el mercado de la Unión Europea. En el marco del problema descrito, los autores plantean como pregunta a resolver la siguiente: ¿Está listo el Ecuador para ser retirado de la lista de países advertidos con la tarjeta amarilla cursada por la Unión Europea?

Importancia y justificación

La importancia de investigar sobre el tema propuesto radica en que uno de los temas más sensibles detectados por la Unión Europea en la advertencia cursada en 2019 fue la existencia de un marco jurídico obsoleto, cuyas sanciones ni eran disuasivas ni eran severas como para privar a los infractores de los beneficios económicos derivados de la pesca INDNR. De ahí que durante el proceso de formación de la ley tuvieron que darse importantes articulaciones entre el sector público y privado, a efectos de lograr la esperada promulgación y puesta en marcha de la LODAP y su reglamento de aplicación, normativa de primer nivel que establece sanciones similares a las que países desarrollados como España o Noruega imponen a sus infractores.

Existen diversos beneficiarios de la presente investigación. El Estado ecuatoriano, por su parte, se beneficia ya que se busca exponer cuáles han sido los importantes logros e hitos conseguidos hasta la actualidad por el Viceministerio de Acuicultura y Pesca en lo referente a superar la advertencia cursada por la Unión Europea. Estas acciones han sido dirigidas coordinadas minuciosamente por un equipo de profesionales y técnicos, a efectos de fortalecer uno de los sectores productivos más competitivos del país. Además, se torna necesario indicar

que el régimen sancionador de la LODAP ha servido como un instrumento jurídico capaz de alejar la flota de distancia asiática que años atrás pescaba indiscriminadamente y sin control alguno en aguas de interés ecuatoriano.

Objetivo general

Analizar si de acuerdo con el régimen sancionador previsto en la LODAP, el Ecuador ha logrado reducir significativamente la incidencia de actividades de pesca ilegal en espacios marítimos de su interés mediante el uso de la herramienta cualitativa como la entrevista a funcionarios del más alto nivel del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, con el fin de sustentar si los esfuerzos implementados por el Ecuador han sido suficientes y establecer si en la actualidad, el país merece ser retirado de la lista de países advertidos.

Objetivos específicos

1. Analizar la eficacia del régimen sancionador previsto en la LODAP, a través de entrevistas a funcionarios del más alto nivel del Viceministerio de Acuicultura y Pesca y deteminar si este nuevo régimen ha ayudado a reducir las actividades de pesca ilegal en espacios de interés nacional.
2. Establecer mediante un análisis objetivo si los esfuerzos implementados por el país han sido suficientes para superar la -tarjeta amarilla- cursada por la Comisión Europea en el 2019.
3. Proponer como política pública la creación y establecimiento de procesos internos u hojas de ruta críticas similares al implementado por el sector pesquero, a efectos de superar otras problemáticas que afecten a los sectores productivos de interés estatal.

Marco de referencia

Marco téorico

Según Cano Campos (1995) la potestad sancionadora de la administración es una de las facultades y prerrogativas que ejerce toda administración pública para prevenir -y en los casos en los que lo amerite – reprimir la vulneración de la normativa, considerando particularmente aquellos ámbitos cuyo cuidado y operación le han sido previamente confiados. El mismo autor subraya que en todo sector en donde la administración tenga cierto protagonismo, como instrumento indispensable, estarán siempre las sanciones administrativas.

Para Messenger (2017) la gestión pesquera internacional no está exenta de complejidades y en su gobernanza están involucradas diversas organizaciones internacionales y ordenamientos regionales de pesca. Destacó el investigador que las organizaciones regionales de pesca no necesariamente obedecen a criterios técnicos-geográficos, si no que tienden a garantizar la presencia de los Estados con intereses pesqueros en las diversas regiones que estas organizaciones agrupan y representan.

Burdiles (2009) señaló que diversos esfuerzos tanto locales como internacionales se han realizado con el afán de conservar especies transzonales y migratorias, entre ellas, el atún. No obstante, esta actividad no ha estado exenta de dificultades y escenarios complejos. La principal dificultad consiste en la falta de una efectiva gobernanza y administración de las pesquerías a nivel mundial, por cuanto no se ejerce un control efectivo de las flotas, no existen acuerdos respecto de la regulación de la pesca en alta mar y está pendiente un trabajo a efectos de hacer compatibles y armónicas las diferentes normativas locales con las internacionales.

Urbina (2017) con respecto a las medidas comerciales restrictivas implementadas por la Unión Europea destacó que los destinatarios directos de dichas medidas no son necesaria o directamente los buques dedicados o identificados como pesca INDNR, sino los Estados que hayan sido incluidos en la lista de terceros países no cooperantes, elaborada y decidida por la Comisión Europea.

Marco conceptual

Pesca ilegal

Actividades pesqueras ejecutadas por armadores industriales o artesanales con embarcaciones nacionales o extranjeras, propias o bajo el régimen jurídico que sea del caso, tanto en aguas nacionales como en aguas de otros Estados -sin contar con su respectivo permiso-; o las realizadas en alta mar, en contravención de Leyes, Reglamentos, Medidas de Ordenamiento o Normativas Pesqueras con carácter nacional o internacional. Entre las actividades de pesca ilegal se encuentran también las de usar, procesar, comercializar y transportar productos pesqueros elaborados a base de recursos de la pesca obtenidos por embarcaciones que han cometido contravenciones de leyes, reglamentos nacionales o internacionales y/o que consten registradas en el listado de buques o instalaciones industriales de pesca INDNR de alguna Organización Regional de Ordenamiento Pesquero. (Pesca, 2014)

Pesca No Declarada

Actividades pesqueras que no han sido declaradas en forma oportuna, que no han sido declaradas en su totalidad ocultando u omitiendo información a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, en contravención a la normativa nacional e internacional a la cual esté suscrito el Ecuador. (Pesca, 2014)

Pesca No Reglamentada

Actividades pesqueras realizadas en la zona de aplicación de una Organización Regional de Ordenamiento Pesquero (OROP) con buques pesqueros sin enarbolar bandera alguna o que enarbolen el pabellón de un Estado que no sea parte de la organización, o bien por una entidad pesquera que no guarde consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización o que abiertamente las contravenga.

Existe pesca no reglamentada cuando es realizada en zonas o en relación a poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben a los Estados en virtud del Derecho internacional. (Pesca, 2014).

Marco legal

El régimen sancionador instaurado por la LODAP, a efectos de reducir la incidencia de pesca INDNR en aguas de interés ecuatoriano es el siguiente: “Artículo 188.- Naturaleza de las infracciones. Las infracciones tipificadas y las sanciones previstas en esta Ley son de naturaleza administrativa”. (Asamblea Nacional, 2020, p. 69). Por su parte, el Artículo 211 de la norma indicada establece: “Infracciones pesqueras. Las infracciones pesqueras se clasifican en: a) Infracciones pesqueras leves; b) Infracciones pesqueras graves; y, c) Infracciones pesqueras muy graves”. (ibid, p. 76)

El artículo 215 de la norma ibídem, establece un criterio proporcional para la aplicación de las sanciones tipificadas por la LODAP, de conformidad con la gravedad de la infracción. Entre el catálogo actual de infracciones administrativas previstas por la norma en estudio, vale la pena destacar las que el precitado artículo destaca:

Sanciones. Se impondrán una o varias de las siguientes sanciones en caso de incurrir en las infracciones determinadas en la presente Ley, de acuerdo con su gravedad: a) Sanción pecuniaria o multa: que podrán consistir en multas de una a mil quinientos salarios básicos

unificados (SBU); b) Decomiso de las especies hidrobiológicas, los productos o bienes obtenidos en la comisión de infracciones; c) Decomiso definitivo de las artes o aparejos de pesca y los productos o insumos de uso prohibido; d) Suspensión, revocatoria o no renovación de las autorizaciones o permisos; e) Reducción de puntos conforme a la normativa vigente; f) Incautación de la embarcación pesquera; g) Clausura temporal de la línea de producción o establecimiento acuícola o pesquero; y, h) Pérdida de los incentivos. (ibid, p. 80)

Metodología

Para la realización del presente artículo se empleará el método cualitativo; Bernal (2010, p. 60) nos enseña que el método cualitativo se encuentra orientado a profundizar casos específicos, alejándose de la generalización. Su principal objetivo es cualificar y describir el fenómeno social analizado a partir de rasgos objetivos y específicos, considerando su composición en cuanto a los elementos que lo componen.

En el presente eje investigativo, se profundizará en el análisis conceptual de los componentes jurídicos y técnicos que envuelven el régimen jurídico pesquero y se estudiarán los esfuerzos emprendidos y materializados por el Ecuador con el fin de evaluar si sus acciones han seguido criterios de necesidad. La herramienta cualitativa a aplicar será la entrevista. Serán entrevistados el Viceministro de Acuacultura y Pesca y el Subsecretario de Recursos Pesqueros.

Análisis

Luego de las instancias investigativas y las entrevistas con los más altos funcionarios del Viceministerio de Acuicultura y Pesca se puede sostener con seguridad que el régimen administrativo- sancionador previsto en la LODAP, desde su entrada en vigor, se ha constituido como uno de los principales pilares con los que cuenta el país a efectos de reducir y erradicar las actividades de pesca INDNR en aguas de interés nacional. Manifestó el Subsecretario de Recursos Pesqueros que durante la sustanciación del procedimiento sancionador, la administración garantiza la plena eficacia, ejercicio y goce de los derechos constitucionales de la parte notificada, de manera que se reduce la discrecionalidad y se favorece la transparencia y legalidad de sus resoluciones.

Las sanciones y multas económicas previstas en la LODAP en efecto son lo suficientemente severas y disuasivas para desincentivar a los operadores económicos tanto

locales como internacionales a involucrarse en actividades de pesca INDNR. Como sustento de lo indicado, el Subsecretario de Recursos Pesqueros subrayó que este cuerpo normativo se encuentra alineado con las recomendaciones europeas cursadas en la notificación, cuyas sanciones se comparan con las de ordenamientos de países desarrollados como España y Noruega. De ahí que las flotas de pesca a distancia asiáticas no hayan ejecutado sus actividades pesqueras en aguas de interés ecuatoriano en los últimos años.

El Viceministro de Acuicultura y Pesca por su parte comentó que no fueron escasos los esfuerzos puestos en marcha por el país a efectos de superar la notificación cursada por la Comisión Europea (CE) en 2019. Manifestó que de los objetivos trazados, lograron superar holgadamente sus expectativas dado al trabajo articulado y las sinergias creadas entre el sector público y privado. Menciona con orgullo haber podido alcanzar el objetivo más importante de todos: la puesta en marcha del Sistema Integrado de Acuacultura y Pesca, que garantizará la trazabilidad de los productos pesqueros extraídos y/o procesados por la flota pesquera ecuatoriana.

Recordó que a inicios del presente año fue enviada a la Comisión el último reporte que responde a las observaciones formuladas por la CE en su última visita presencial de abril de 2022 y que están convencidos de que los esfuerzos puestos en marcha por el Ecuador desde octubre de 2019 han cumplido los criterios de necesidad y suficiencia, y si tuvieran que ser evaluados hoy, con seguridad refiere que obtendrían un resultado favorable. Un criterio similiar refirió el francés Charles Karleskind, quien fue entrevistado por diversos medios de comunicación local y estima que 2023 será el año para el Ecuador.

La presente experiencia da cuenta de que cuando existe voluntad política, se pueden lograr objetivos importantes de interés nacional. Las reformas estructurales emprendidas por el Ecuador fortalecen aún más esa posición ya relevante que ostenta el país a nivel internacional, siendo que la flota atunera ecuatoriana es la segunda flota más importante del mundo.

Conclusiones

De acuerdo con la información oficial a la que los autores tuvieron acceso, se concluye que el régimen sancionador previsto en la LODAP en efecto ha permitido que el Ecuador reduzca significativamente la incidencia de actividades de pesca ilegal en espacios marítimos de su interés. Se ha logrado identificar y precisar además, que la LODAP, pese a su ámbito territorial, ha logrado convertirse en una de las herramientas más eficaces para prevenir la

presencia de la flota asiática de pesca de distancia, situación que en años anteriores, ocurría sin ningún tipo de consecuencia para los infractores. Por todos los esfuerzos de diversa naturaleza puestos en marcha por el país, en la actualidad el Ecuador merece -sin duda alguna- ser retirado de la lista de países advertidos por la Comisión Europea.

La metodología empleada por los autores resultó ser la adecuada para conocer con mayor cercanía el desarrollo orgánico de un procedimiento administrativo sancionador a la luz de la LODAP. Los resultados permitieron confirmar que el régimen sancionador previsto en esta ley es una poderosa herramienta en contra de la pesca INDNR y que el país se encuentra comprometido con la Comisión Europea a mantener vigente esta normativa de primera categoría.

Respecto a las limitaciones que se presentaron en la realización del presente trabajo de investigación, la principal fue el hecho de que la LODAP y su reglamento de aplicación son normas relativamente nuevas, por lo que si bien su aplicación es conveniente, pueden darse aún confusiones al momento de interpretar y aplicar la ley, especialmente por abogados o profesionales que no se encuentran familiarizados con los tecnicismos que una Ley de Pesca del siglo XXI trae consigo, siendo que a la fecha es nulo el desarrollo jurisprudencial en la materia específica.

Es intención de los autores que el presente trabajo investigativo sirva como punto de partida para generar nuevas líneas de investigación tales como: un análisis de los beneficios económicos que el retiro de la tarjeta amarilla traiga consigo, los resultados del Sistema Integrado de Acuacultura y Pesca y una mirada más cercana hacia el funcionamiento de los sistemas de trazabilidad propuestos por el Viceministerio.

Referencias bibliográficas

Campos, T. C. (1995). Derecho Administrativo Sancionador. *Revista Española de Derecho Constitucional, 43,* pp. 339–348.

Rey Aneiros, A. (2010). Hacia un nuevo marco jurídico internacional de la pesca en alta mar: la NAFO en esta encrucijada. *Revista Española de Derecho Internacional*, 62(2), pp. 77–109.

Messenger, G. (2017). El rol de derecho internacional dentro del desarrollo sostenible y la agenda 2030. *Revista Española de Derecho Internacional*, 69(1), pp. 271–278.

Urbina, J. J. (2017). La cooperación internacional en la aplicación de medidas comerciales para luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. *Revista electrónica de estudios internacionales* (REEI), (33), 4.

Rentería, W., Valarezo, O., & García, G. (2019). Análisis del esfuerzo pesquero en el territorio marítimo ecuatoriano. *Revista de Ciencias de Seguridad y Defensa*, 4(6).

Suárez De Vivero (2002), La gobernanza de la pesca en el contexto de la gobernanza marina, *Jaina en línea*, Vol. 13 No. 1, Ene-Jun, 2002: pp. 12-16.

Allison, E. H. (2001). Big laws, Small Catches: Global Ocean Governance and The Fisheries Crisis. *Journal of International Development*, pp. 939-941.

Balton, D. A. (2004). Global review of illegal, unreported, and unregulated fishing issues: what´s the problem. In *OECD, Fishing Piracy: Combating Illegal, Unreported, Unregulated Fishing* (pp. 49-50). Paris: OECD, Organization for Economic Co-operation, and Development.

Suárez De Vivero, J. L.; Rodríguez, J. C.; Florido Del Corral, D. (2008) La gobernanza en la pesca: de lo ecológico a lo ético, de lo local a lo global. Scripta Nova. *Revista Electrónica de Geografía y Ciencias sociales*. Barcelona: Universidad de Barcelona, 1 de diciembre de 2008, vol. XII, núm. 278 <http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-278.htm>. [ISSN: 1138-9788].

Ferreti, E. R. (2013). El régimen jurídico internacional de la pesca en alta mar y la OROP del Pacífico Sur. *Agenda Internacional*, 20(31), pp. 71-97.

Burdiles Perucci, G. (2009). El régimen jurídico internacional aplicable a la pesca marítima : problemas de conservación y ordenación de peces transzonales y altamente migratorios. *Justicia Ambiental No. 1* pp.169-202.

Pons, X. (2012). La Unión Europea y el acuerdo de la FAO sobre las medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Revista General de Derecho Europeo, (27), 5.

Nieto, A. (2012). Derecho administrativo sancionador Quinta edición puesta al día el 31 de diciembre de 2011. Madrid: Tecnos.

Sitios web

https://www.eluniverso.com/noticias/economia/nueva-ley-de-pesca-y-plataforma-electronica-entre-avances-que-ecuador-mostrara-a-comisionados-europeos-para-que-se-revierta-tarjeta-amarilla-nota/ [Consultado julio 2023]

https://www.eluniverso.com/noticias/economia/pesca-pierre-karleskind-convencido-que-2023-se-va-a-dar-tarjeta-verde-para-ecuador-nota/ [Consultado julio 2023]

https://www.eluniverso.com/noticias/2019/12/04/nota/7633187/pesca-ilegal-inversion-sancion-union-europea-exportaciones-ecuador/ [Consultado julio 2023]

https://www.eluniverso.com/noticias/economia/avances-del-control-pesquero-ecuatoriano-en-los-ultimos-cinco-anos-impresiona-a-delegados-europeos-nota/ [Consultado julio 2023]

Referencias Normativas

- REGLAMENTO (CE) No 1005/2008 DEL CONSEJO de 29 de septiembre de 2008 por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. (Consejo Europeo, 2008)
- Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (Asamblea Nacional, 2020)
- Reglamento a Ley Orgánica para Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (Presidencia de la República, 2022).

Apéndice 1

Formato de Entrevista con el Ab. Andrés Arens – Viceministro de Acuacultura y Pesca

1. ¿Cómo reaccionó la cartera de Estado a su mando cuando recibió la notificación sobre la posibilidad de ser considerado como tercer país no cooperante en la lucha contra la pesca ilegal?

2. ¿Cuáles fueron los objetivos trazados por el Viceministerio para superar esta contingencia?

3. ¿Cuáles son, hasta la actualidad, los logros alcanzados por el país con respecto al tema?

4. ¿Cuáles han sido las principales gestiones realizadas por DG-MARE en territorio ecuatoriano?

5. ¿Podría compartir cuáles fueron, a breves rasgos, las conclusiones del informe enviado?

Apéndice 2

Formato de Entrevista con el Ab. Alejandro Moya Delgado – Subsecretario de Recursos Pesqueros

1. ¿Considera usted que Ecuador se encuentra en la recta final para que se le retire la tarjeta amarilla cursada por la Unión Europea en 2019?

2. ¿Cuál es la frecuencia con la que se realiza la apertura de expedientes administrativos sancionadores aplicando la LODAP y su nuevo régimen sancionador?

3. ¿Cuántos expedientes administrativos se han resuelto hasta la actualidad?

4. ¿Considera a la LODAP y su reglamento de aplicación como un documento eficaz y una normativa a la par con normativa internacional?

5. ¿Son suficientemente disuasivas las sanciones económicas que establece la LODAP para las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada?

6. ¿Para cuándo tiene prevista hacer la DG-MARE su última auditoría?

7. ¿Cuál pronostica será el resultado?

8. ¿Podría indicar a breves rasgos en qué consiste el procedimiento administrativo sancionador?

9. ¿Se garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa y en general los derechos constitucionales a las partes?

10. ¿Cuál es el número actual de expedientes resueltos por la Administración?

11. ¿Suelen ser impugnados estos expedientes administrativos en vía judicial?

12. ¿Cuál es el expediente en el que se ha impuesto la mayor sanción económica?

13. ¿Qué tan importante es la LODAP y su Reglamento para la protección de las Islas Galápagos?